

## RESOLUCIÓN N° 02 - 2024 - E - GADMN

Sr. Patricio Maldonado Jiménez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN NABÓN**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el literal l, del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.”*;

**Que**, el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el literal b del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 264 de la Carta Magna, determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, estableciendo entre otras el *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

**Que**, el artículo 321 de la Carta Magna preceptúa *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

**Que**, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reza: *“Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada. - Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.*

*Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.*

*Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.*

*El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”;*

**Que**, el artículo 48 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, determina *“Concepto.- Se entiende por excedentes o diferencias en los lotes, aquellas superficies de terreno que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que consta en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resultan como diferencia entre una medición anterior y la última practicada por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa, independientemente de si los inmuebles sean de propiedad privada o pública.*

*Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.*

*Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en esta ordenanza, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial.*

*Los excedentes que no superen el error técnico de medición y los que lo hicieren se regularizarán mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad (...);*

**Que**, el artículo 49 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, señala “*El GAD Municipal de Nabón de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente de terrenos ubicados en zona urbana y rural, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.*”

*El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados (...).”*

**Que**, mediante formulario de solicitud de fecha 11 de mayo de 2023, la señora Olga Jaramillo Ramos, con C.I. 010170235-5, presenta la solicitud de trámite administrativo de excedentes y diferencias, de un bien ubicado en el sector “Nabón Centro”, parroquia Nabón, cantón Nabón de la provincia del Azuay, adjuntando los documentos exigidos por la ordenanza.

**Que**, Cotejando las escrituras públicas, se desprende lo siguiente: bajo el número 105 del Registro de la Propiedad del cantón Nabón de fecha 07 de agosto del 2006, consta inscrita la escritura de compraventa en la que comparecen los señores María Angelita, Nelson, Efraín, Ubaldina y Adán Jaramillo Ramón, que tienen en propiedad los derechos y acciones singulares en una casa de habitación de dos plantas, situada en el sector conocido con el nombre de Zhuyopamba, dentro del perímetro urbano del cantón Nabón, que lo adquirieron por herencia a sus recordados padres señores Arcenio Jaramillo y Celina Ramón, quienes a su vez adquirieron a los cónyuges Juan Morocho y María Teresa Guanuchi mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Girón el veinte y cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Mayor Cuantía del mismo cantón, bajo el número cuatrocientos setenta y dos; el veinte y seis de julio del mismo año, cuyos linderos son: **Por el frente**, con la calle pública Juan León Mera, **Por el centro o atrás**, anteriormente con propiedades de Luis Antonio Chávez en la actualidad con Raúl Miranda; **Por el un costado**, antes con la casa de los herederos de la

señorita Teresa Solano, pared de adobe propia del inmueble que se describe al medio, hoy con los herederos de Miguel Andrade Ochoa; y, **Por el otro costado**, anteriormente con la casa de los herederos de Isabel Coronel, pared de adobe propia del bien raíz que se describe al medio; en la actualidad con los herederos de Guadalupe Morocho con una extensión de veinte y cuatro metros cuadrados.

**Que**, dentro de la declaración juramentada aparejada de fecha cinco de mayo del año dos mil veinte y tres, efectuada ante el Doctor Christian Fernando Palacios Carpio, Notario Encargado del Cantón Nabón, comparece la señora Olga Jaramillo Ramón y declara que tiene en propiedad una casa de habitación de dos plantas construida sobre paredes de adobe, cubierta de tejas y su área situada en el sector de Zhuyopamba ahora Nabón centro, bien raíz que lo adquirió por compra a los señores María Angelita, Nelson, Efraín, Ubaldina y Adán Jaramillo Ramón, según consta en la escritura celebrada en la Notaria Primera del cantón Nabón, el veinte y ocho de agosto del año dos mil cinco, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Nabón, bajo el número ciento cinco el siete de agosto del año dos mil seis.

**Que**, se cuenta con el Informe de Verificación de Linderos, Dimensiones y Superficie de fecha 25 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Luis Tello Vélez, topógrafo de la Dirección de Control Municipal, que dice:

*1.- De la escritura pública de compraventa otorgada por el Dr. Luis Fidel Aguirre Carrión, Notario Público Primero del cantón Nabón de fecha 28 de agosto de 2005 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Nabón bajo el número 105 de fecha 07 de agosto del 2006 en el que comparecen los Srs. María Angelita, Nelson, Efraín, Ubaldina y Adán Jaramillo Ramón, en calidad de vendedores y por otra parte la Sra. Olga Jaramillo Ramón en calidad de compradora. los vendedores venden los derechos y acciones singulares en una casa de habitación de dos plantas, construidas sobre paredes de adobe, cubierta de teja y su área, derechos y acciones que lo adquirieron por herencia a sus recordados padres Srs. Arcenio Jaramillo y Celina Ramón, quienes a su vez adquirieron por compra a los cónyuges Juan Morocho y María Teresa Guanuchi, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del Cantón Girón, el veinte y cinco de julio de 1985 e inscrita en el Registro de Mayor Cuantía del Cantón Girón bajo el Nro. 472 de fecha 26 de julio de 1985. Los compradores dan en venta en favor de la Sra. Olga Jaramillo Ramón, los derechos y acciones singulares que se consolidan en un bien raíz cierto y delimitado en virtud que los comparecientes son los únicos y universales herederos de los señores Arcenio Jaramillo y Celina Ramón, bien inmueble ubicado en el sector Zhuyopamba dentro del perímetro urbano del cantón Nabón comprendido entre los siguientes linderos:*

*Por el frente: con la calle pública Juan León Mera;*

*Por el centro o atrás: anteriormente con propiedad de Luis Antonio Chávez, en la actualidad con Raúl Miranda;*

*Por el un costado: antes con la casa de los herederos de la señorita Teresa Solano, pared de adobe propia del inmueble que se describe al medio, hoy con los herederos de Miguel Andrade Ochoa;*

*Por el otro costado: anteriormente con la casa de los herederos de Isabel Coronel, pared de adobe propia del bien raíz que se describe al medio; en la actualidad con los herederos de Guadalupe Morocho;*

*Por tal motivo, es procedente de la vía técnica, el continuar con el presente trámite de regularización del excedente, en cuanto la escritura pública de compraventa indica que la superficie es de 24,00 metros cuadrados, no obstante según la medición practicada por el Arq. Mauricio Landín, delegado técnico responsable y la superficie verificada durante la inspección realizada al inmueble; la superficie real del predio es 29,04 metros cuadrados, existiendo así un excedente de 5,04 metros cuadrados, correspondiéndole así un porcentaje de error de 21,00 % y que supera que el error técnico de medición del 3% lo cual se encuentra debidamente normado según lo establece el artículo 48 de la ordenanza de titularización, regularización de la propiedad y adjudicación administrativa de terrenos ubicados en el cantón Nabón, publicada en el Registro Oficial Nro. 1671 de fecha 13 de septiembre del 2021.*

*2.- El presente informe técnico se expide a razón de las consideraciones de uso y ocupación de suelo estipuladas en el Plan de Ordenamiento Territorial (PDOT) y Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Nabón, aprobados por el ilustre seno del Concejo conforme Resolución Nro. 022-SGC-GADMN-2021 e inscrita en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1784, de fecha 09 de diciembre de 2021, y la Reforma a la Ordenanza que Sanciona y pone en Vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Nabón publicada en el Registro Oficial Nro. 51 de fecha 18 de marzo del 2022, fechas desde las cuales están vigentes, para lo cual debo indicar que en conformidad a los artículos 3 y 4 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad y Adjudicación de Terrenos Mostrencos, publicada en el Registro Oficial bajo el Nro. 1671 de fecha 14 de septiembre del 2021*

*a) Que, el predio se encuentra totalmente dentro del polígono de intervención territorial denominado como Nabón centro histórico (nc1), en el cual se encuentra establecido ya una superficie mínima de división de 200,00 metros cuadrados y frente mínimo de 9,00 metros no cumpliendo así con las determinantes de uso y ocupación de suelo vigentes.*

b) Actualmente, según el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente y sus instrumentos de planificación, el predio no se encuentra afectado, esto es que el predio se encuentra en línea de fábrica en una longitud de 6,67 metros en una línea recta a partir del vértice p4 hasta p1 con respecto a la calle sin nombre en virtud de la aprobación al ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Municipal en conformidad a la convocatoria Nro. 020-2023 en el cual mediante Sesión Ordinaria del jueves 07 de septiembre del 2023, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón que en el punto Nro. 5 “CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL REAJUSTE AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DE LA CABECERA CANTONAL DE NABÓN, SECTOR CENTRO, CALLE JUAN LEÓN MERA Y AV. DEL CIVISMO” en unanimidad el Concejo Municipal resuelve aprobar el Plan de Uso y Gestión de Suelo de la cabecera cantonal Nabón de la zona que comprende la Avda. El Civismo, desde la calle Juan León Mera hasta la calle Manuel Ullauri Quevedo y la calle Juan León Mera desde la Av. del Civismo, hasta el acceso posterior al edificio del GAD municipal Nabón.

c) El inmueble a la fecha se encuentra constituido como bien de interés patrimonial que consta bajo el código IBI-01-04-50-000-000262, por lo cual este se registrará a lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura, su reglamento, la Norma Técnica Para El Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de Calidad de Bienes Inmuebles Patrimoniales y toda aquella norma aplicable a la conservación del patrimonio, por cuanto de requerir cualquier tipo de modificación, adecuación o construcción nueva en el inmueble edificado se deberán solicitar las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de cualquier pronunciamiento que el Instituto Nacional Del Patrimonio Cultural o el ministerio rector de cultura dictamine sobre el bien inmueble

3.- Del artículo 49 de la Ordenanza De Titularización, Regularización De La Propiedad Y Adjudicación Administrativa De Terrenos Ubicados En El Cantón Nabón que reza de la siguiente manera:

- el levantamiento topográfico georreferenciado en el sistema WGS 84 con firma de responsable técnico en el formato suministrado por el GAD municipal, 3 (tres) originales y un cd con el archivo en formato digital CAD DWG. versión 2015 o anteriores. el levantamiento deberá contener la información de los predios individualizados y la propuesta con el excedente o diferencia, incluido construcciones existentes, canales, quebradas, pasos de agua, caminos públicos, privados o vecinales, servidumbres de paso activas o pasivas, se deberá además graficar redes eléctricas y reservorios de pasar por el predio o estén aledaños al mismo. Se debe indicar que el levantamiento topográfico no contiene la propuesta con el excedente o diferencia, no obstante, según la memoria técnica presentada por el profesional responsable, Arq. Mauricio Landín según numeral 8) propuesta de excedente indica “el excedente de 5.04 metros cuadrados presente en el levantamiento topográfico con respecto

*al contenido de las escrituras que indica que el terreno tiene una extensión aproximada de 24,00 metros cuadrados, se debe a que para determinar esta superficie no se realizó ningún tipo de medición con equipos de precisión, por este motivo, se propone considerar la última medición practicada con equipos de precisión donde se determinó que el área real del predio corresponde a 29,04 metros cuadrados”.*

*4.- El predio se encuentra ubicado en el centro histórico de la cabecera cantonal, el área de terreno sobre el cual se encuentra sustentada el bloque constructivo de dos plantas comprende la totalidad del bien inmueble. Adicionalmente, el predio se encuentra en un tramo totalmente consolidado es decir que se encuentran construidas viviendas en las orientaciones norte, este y sur y en la orientación oeste se encuentra ubicada una calle sin nombre que separa el predio sobre el cual se encuentra construido el edificio correspondiente al gobierno autónomo descentralizado municipal Nabón.*

*5.- El informe técnico de verificación de dimensiones y superficie, se emite en virtud a las observaciones en conformidad al memorando Nro. 279-ULT-2023 de fecha 18 de octubre del 2023, suscrito por el Abg. Wilson Velecela, encargado de la Unidad De Legalización De Tierras del GADM Nabón, en respuesta al escrito de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el Sr. Mario Enrique Ortega Coronel, indicando que “Una vez publicado en radio austral mediante cuñas radiales, el trámite de legalización de tierras de la Sra. Olga Jaramillo, en lo cual uno de los colindantes es el Sr. Mario Enrique Ortega Coronel, puesto que ostenta escritura pública, solicitando así el cambio en el lindero norte pues aproximadamente hace 12 años, compró en legal y debida forma al Sr. William Carrión el inmueble, debiendo hacerse constar el lindero norte como colindante al Sr. Mario Enrique Ortega Coronel y no a los Herederos de Guadalupe Morocho”.*

*Por tanto, una vez subsanada la observación tanto en el levantamiento topográfico así como la memoria técnica presentados por el Arq. Mauricio Landín, en razón a la solicitud presentada por parte del propietario del predio colindante en el lindero norte, Sr. Mario Enrique Coronel Ortega, se procede continuar con el presente trámite de regularización de la propiedad; pues no significa cambio o alteración de dimensiones, superficie y ubicación del levantamiento topográfico aprobado, pues únicamente se ha procedido a identificar de manera clara, el nombre del colindante actual en el lindero norte”;*

**Que,** dentro del trámite signado con el número **LT121-2023-ED-GADMN** se cuenta con el Informe Técnico de Legalización de Tierras No. 059 de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por la Arq. Laura Lema, Analista de Avalúos y Catastros, que en su parte pertinente señala: *“Se ha encontrado que las coordenadas inherentes al levantamiento planimétrico del predio motivo de legalización, está registrado bajo la clave catastral 0104500101016004, a nombre de JARAMILLO JARAMILLO ARCENIO MARÍA, con las siguientes características:*

**Área de terreno:** 34.90 m<sup>2</sup>

**Avalúo de terreno:** 2.686.69 USD

**Área de construcción:** 65.63 m<sup>2</sup>

**Avalúo de la construcción:** 3,549.11 USD.

*De acuerdo a la ordenanza se ha procedido a verificar las dimensiones del terreno sobre la cartografía predial, sin tener observaciones al respecto (...)*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. 114-CS-GADMN-2023, de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por la Lcda. Paulette Zamora, Jefa de la Unidad de Comunicación, exterioriza que se realizaron las publicaciones por la radio en las siguientes fechas: *Lunes 16 de octubre del 2023 a las 09h33, 12H38,18H45; Martes 17 de octubre del 2023 a las 06h41,12h52,18h55 y Miércoles 18 de octubre del 2023 a las 06h49, 10h03 y 12h57.* Publicándose en la página web institucional, así como también en la cartelera municipal. *Hasta la presente fecha no se ha presentado oposición alguna.*

**Que**, se cuenta con el “Informe Legal de Titularización de Predios que Carezcan de Titular o Titulares de Dominio con Título Inscrito”, de fecha 10 de enero de 2024, documento a través del cual el Abg. Wilson Velecela, Procurador Síndico (E), señala lo siguiente: **“CONCLUSIONES:** *Con los antecedentes expuestos al haberse cumplido con los requisitos exigidos en la ordenanza, así como se ha dado el debido proceso, el Departamento Jurídico, emite **INFORME LEGAL FAVORABLE**, para proceder con la adjudicación del bien inmueble con clave catastral 0104500101016004, a la señora Olga Jaramillo Ramón.* **RECOMENDACIONES:** *Por lo manifestado y de acuerdo al art. 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que dice: “Art. 57 Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) d)Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.” En concordancia con el art. 323 del mismo cuerpo normativo que reza: “Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos. - El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados (...)” Por lo aludido y para finalizar, se remite el proceso a la máxima autoridad, así como también al Concejo Municipal del cantón Nabón, para su conocimiento y con el fin de que se emita la resolución correspondiente”.*



**Que**, en Sesión Ordinaria llevada a efecto el día jueves 25 de enero de 2024, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, al tratar el noveno punto **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO SIGNADO CON EL NÚMERO LT121-2023-ED-GADMN PERTENECIENTE A LA SEÑORA OLGA JARAMILLO RAMÓN”**, resolvió: *“Dar por conocido el punto número nueve **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO SIGNADO CON EL NÚMERO LT121-2023-ED-GADMN PERTENECIENTE A LA SEÑORA OLGA JARAMILLO RAMÓN”**; y, remitir al señor Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del cantón Nabón el expediente del trámite administrativo Nro. LT121-2023-ED-GADMN, a fin de que proceda con la emisión de la respectiva resolución administrativa”*.

**Que**, de acuerdo al artículo 253 de la Constitución, artículo 59 y literales a), b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el alcalde a alcaldesa es su representante legal y primera autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Municipal; y, como tal le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

### RESUELVE:

**PRIMERO. - AUTORIZAR** la rectificación y regularización de excedentes del predio de propiedad de la señora **OLGA JARAMILLO RAMÓN**, ubicado en el sector Nabón Centro, parroquia Nabón, cantón Nabón de la provincia del Azuay, con clave catastral Nro. 0104500101016004; determinando que el área excedente es de 5,04 metros cuadrados; bien inmueble que rectificado queda con los siguientes linderos y dimensiones:

LINDEROS Y DIMENSIONES				
ORIENTACION	TRAMO	COLINDANTE	LONGITUD TOTAL (TRAMO) EN m.	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO
NORTE	DE P1 A P2	CON ANTES: HEREDEROS DE ISABEL CORONEL, DESPUÉS: WILLIAN CARRIÓN Y AHORA: MARIO ENRIQUE ORTEGA CORONEL	4,23	DE P1 A P2 EN 4,23 m
ESTE	DE P2 A P3	CON ANTES: LUIS ANTONIO CHAVEZ, AHORA: RAUL MIRANDA	7,04	DE P2 A P3 EN 7,04 m
SUR	DE P3 A P4	CON ANTES: HEREDEROS DE TERESA SOLANO, DESPUES: HEREDEROS DE MIGUEL ANDRADE OCHOA, AHORA: ASCARIBAY CARRIÓN MARÍA TERESA Y ANDRADE NAULA MARÍA ISABEL	4,25	DE P3 A P4 EN 4,25 m
OESTE	DE P4 A P1	CON CALLE SIN NOMBRE	6,67	DE P4 A P1 EN 6,67 m

Dando un área total de **VEINTINUEVE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (29.04 m<sup>2</sup>)**.

**SEGUNDO. - DISPONER** a la Dirección Financiera emitir el título de crédito para el cobro de la tasa contemplada en la Ordenanza.

**TERCERO. - DISPONER** al Departamento de Secretaría General y de Concejo, proceder a notificar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Nabón para que inscriba la presente resolución en el libro de actos administrativos correspondiente.

**CUARTO. - DISPONER** al Departamento de Secretaría General y de Concejo, proceda a notificar con la presente resolución a la señora **OLGA JARAMILLO RAMÓN**, para que proceda con la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Nabón.

**QUINTO. - PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web institucional, medios digitales y/o físicos oficiales del GAD Municipal.

Dado en el cantón Nabón, el 15 de febrero de 2024.

Sr. Patricio Maldonado Jiménez  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN**